



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
 Demandante: José González Tordecilla  
 Demandado: Luis Mejía García  
 Radicado N° 2014-00274

Revisado el expediente y estudiados los memoriales presentados a través del correo electrónico institucional por la doctora **LISETH LORENA HOLLMANN ALARCON**, donde, por un lado aporta poder conferido en legal forma por el ejecutante y solicita se le reconozca personería; y por el otro, en forma posterior solicita la terminación del proceso por transacción, incluyendo costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, estima el Juzgado procedente acceder a la primera solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y s.s del C.G.P.; igualmente se procederá a determinar si la transacción cumple con los requisitos legales exigidos para la terminación del proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Establece el inciso primero del artículo 312 del C. G. P.

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ...*

En el caso concreto, tenemos que la solicitud de aprobación de la transacción fue presentada por ambas partes -demandante y demandado- por intermedio de la apoderada del ejecutado, la misma se ajusta a derecho, fue presentada y sigue los lineamientos determinados en el artículo 312 CGP, a más de ser un acto voluntario de parte hacer uso de ese mecanismo alternativo de solución de conflictos; en esas circunstancias, precisa proceder a aceptarla y en consecuencia ordenar la terminación del presente proceso, como también disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y su archivo.

Deja constancia el funcionario judicial que, para efectos de corroborar el registro de abogado vigente y el correo autorizado en SIRNA para efectos judiciales de la togada remitente de los memoriales estudiados, se ingresó a dicha plataforma encontrándose la togada con tarjeta profesional vigente y determinando en consulta ser el correo que aparece registrado como abogado en la plataforma de SIRNA.

En mérito de lo antes expuesto, se...

### **RESUELVE**

**Primero.-** Reconocer Personería para actuar en esta causa a la doctora LISET LORENA HOLLMANN ALARCON, como apoderada del ejecutado.

**Segundo.-** Acéptese la transacción presentada en documento adjunto suscrita por las partes intervinientes, señores José González Tordecilla y Luis Mejía García y solicitada por ellas mismas de consuno con la apoderada LISET LORENA HOLLMANN ALARCON.

**Tercero.-** Declarar la terminación del presente proceso por transacción.

**Cuarto.-** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes y hacer las gestiones que sean menester para lograr este cometido, incluso oficiando al secuestre para la entrega de bienes de ser menester.

**Quinto.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente previa las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**291aec0fbf0491dfd23653f95222cb82dd1464a36364492d5cb979cf85ecfc1**

4

Documento generado en 25/02/2021 09:26:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**